Comisión de Regulación
de Energía y Gas

OPCIONES CONTRACTUALES, RESPALDO FÍSICO Y SUMINISTRO DE GAS NATURAL EN EL LARGO PLAZO

DOCUMENTO CREG-089
12 DE DICIEMBRE DE 2006

CIRCULACIÓN:
MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

Tabla de Contenido

1. Antecedentes 23
2. Respaldo físico para contratos en firme 25
2.1. Texto Resolución vigente 25
2.2. Diagnóstico 25
2.3. Objetivos de la modificación 26
2.4. Propuesta 26
3. Opciones de suministro en firme 26
3.1. Suministro segmentado por niveles de firmeza 27
3.2. Suministro firme sujeto a condiciones de precios de electricidad 29
4. Solicitudes de suministro y ofertas de gas natural 31
4.1. Texto Resolución vigente 31
4.2. Diagnóstico 31
4.3. Objetivos de la modificación 32
4.4. Propuesta 32
5. Mecanismos para asegurar el suministro y la continuidad 32
5.1. Mecanismos de compra del gas para el mercado regulado 32
5.2. Continuidad del servicio en el largo plazo 34
6. Proyecto de Resolución 35

OPCIONES CONTRACTUALES, RESPALDO FÍSICO Y SUMINISTRO DE GAS NATURAL EN EL LARGO PLAZO

A partir del Documento CREG 046 de 2007[1] y de las discusiones con la industria sobre la situación del mercado de suministro gas natural a nivel mayorista, a continuación se presenta el análisis con las respectivas propuestas regulatorias relacionadas con opciones contractuales, respaldo físico y suministro de gas natural en el largo plazo. El Documento presenta inicialmente el texto de la Resolución vigente del tema que se analiza; un diagnóstico de sus efectos y su interpretación; los objetivos que se plantean de cada tema y una propuesta específica de modificación o complementación al respecto.

1. Antecedentes

El contenido del Documento CREG 046 de 2007 fue discutido el 21 de agosto en un Taller con la industria, donde los agentes presentaron sus comentarios y sugerencias en relación con los temas planteados por la Comisión (en la siguiente Tabla se presenta una relación de los agentes que remitieron comentarios).

Agente	Radicado CREG
Abocol S.A.	E-2007-006298
Andesco	E-2007-006368
Andi	E-2007-006206
BP Exploration Company (Colombia) Ltd	E-2007-006438
Chevron Petroleum Company	E-2007-006347
Dinagas S.A. ESP	E-2007-006501
Ecopetrol	E-2007-006367
EEPPM ESP	E-2007-006338
Electricaribe-Electrocosta	E-2007-006323
Gecelca S.A. ESP	E-2007-006366
Isagen S.A. ESP	E-2007-006389
Naturgas	E-2007-006356
TGI S.A. ESP	E-2007-006317
UPME	E-2007-006392
XM S.A. ESP	E-2007-006339
Acolgen	E-2007-006413
Gas Natural S.A. ESP	E-2007-006371
Termoemcali S.A. ESP	E-2007-006365

En relación con los temas que se abarcan en este documento, los comentarios principales de los agentes se pueden resumir de la siguiente manera:

- **Flexibilización de exigencias contractuales**

Al respecto, se recibieron propuestas en el sentido de flexibilizar las reglas de contratación de suministro de gas y eliminar la exigencia de respaldo físico, por considerar

[1] Este Documento que contiene un análisis de la situación del mercado y unas propuestas de modificaciones regulatorias, fue sometido a consulta a través de la Circular CREG 037 de 2007.

que este tipo de regulación es una intervención en las actividades de los productores que desincentivan la inversión. Se manifestó por parte de los productores, que la exigencia de respaldo físico a la fecha de suscripción del contrato para nuevos proyectos dificulta la negociación de contratos de suministro con gas en firme.

Otra preocupación de los productores es la incertidumbre en el comportamiento de la producción a futuro, en especial de los campos maduros, que hace incierta la determinación de las cantidades disponibles en firme a largo plazo. Así mismo se sugirió permitirle a los comercializadores que atienden demanda regulada contratar gas bajo la modalidad interrumpible e incluirlos dentro de las prioridades de asignación en condiciones de escasez.

- **Prioridad en la asignación del gas**

Existe la preocupación de la demanda sobre los mecanismos de asignación del gas proveniente de nuevos proyectos y la priorización que debe hacerse según el sector de consumo, ubicando en el primer nivel al sector regulado. Sugieren una reglamentación más detallada en busca de neutralidad y transparencia, de los términos y condiciones de las subastas de venta del gas, tanto para la producción existente como para la futura, incluida las posibles importaciones de Venezuela, de tal forma que se garantice el abastecimiento interno.

Por su parte, la oferta considera que se debe dar libertad para definir los criterios de asignación del gas. Manifiestan que este tipo de exigencias generan incertidumbre para los inversionistas en exploración de hidrocarburos.

- **Atención de la demanda en el largo plazo**

Se hizo explícita también la preocupación por la atención de la demanda en el largo plazo. En este sentido, se sugiere analizar las políticas sectoriales, la regulación y las señales económicas que permitan a los distribuidores-comercializadores de gas, desarrollar inversiones en materia de almacenamiento de gas y de plantas de regasificación de GNL, de tal forma que las importaciones de Venezuela no sean la única alternativa.

Consideran de vital importancia que el Gobierno Nacional propenda por la atención de las necesidades de abastecimiento del mercado interno. Sugieren que se den las señales requeridas a los diferentes agentes, por parte de las instituciones involucradas, para dar viabilidad a las ampliaciones y nuevas explotaciones que garanticen la confiabilidad en el suministro.

- **Mecanismos para la compra de gas con destino al mercado regulado**

Al respecto, los comercializadores que atienden demanda regulada coincidieron con la Comisión en que se debe hacer coherentes los mecanismos de compra con las condiciones de oferta del recurso, de manera que el Agente Distribuidor – comercializador compita sin ningún tipo de discriminación y en igualdad de oportunidades con los demás agentes del mercado.

Lo anterior, en conjunto con los análisis de la Comisión, es la base de las propuestas que se presentan a continuación.

2. Respaldo físico para contratos en firme

En esta sección se analiza la exigencia regulatoria del respaldo físico para proyectos de nueva oferta de gas.

2.1. Texto Resolución vigente

Resolución CREG 070 de 2006. *"ARTÍCULO 6. CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO EN FIRME. Los contratos que pacten Servicios de Suministro en Firme, deberán ser respaldados físicamente. Este respaldo implica que el vendedor en la fecha de la suscripción del contrato deberá disponer de las reservas y la capacidad de producción suficientes para cumplir el contrato, e identificar el campo de donde proviene el gas, de tal manera que las cantidades contratadas puedan ser exigibles en cualquier momento.*

PARÁGRAFO. Para efectos de cumplir con lo dispuesto en este Artículo, podrán realizarse transacciones de compra y venta de gas natural entre productores-comercializadores de diferentes campos de producción."

2.2. Diagnóstico

a. Desarrollo de nueva oferta

- Para el desarrollo de nueva oferta, en general, los contratos de suministro son suscritos durante el proceso de desarrollo de las reservas, es decir cuando se efectúan las pruebas que permiten estimar la producción final. Puede existir la situación en que la producción provenga de la realización de pruebas de los yacimientos, y que las cantidades producidas sean comprometidas para la venta por el tiempo de duración de las mismas.

- Los nuevos proyectos de producción, en particular aquellos proyectos exploratorios que declaran el hallazgo de nuevas reservas de gas, no pueden disponer de la capacidad de producción a la fecha de la suscripción de los contratos de suministro con los futuros compradores, ya que dependen de la entrada en operación de las facilidades de superficie.

- Esta exigencia impide que se suscriban contratos de suministro de manera anticipada a la fecha prevista para iniciar la producción futura de gas y puede limitar la labor comercial de los productores en etapa de exploración, pudiendo retrasar el desarrollo de las facilidades de tratamiento y transporte que permitan disponer de nueva producción de gas necesaria para el abastecimiento de la demanda.

- Con base en lo anterior se propone ajustar el texto para permitir la firma de contratos con anticipación a la iniciación de la producción.

b. Contratación de gas para campos existentes

- Para el caso de campos existentes, la incertidumbre sobre la capacidad futura de producción puede limitar la suscripción de contratos de suministro en firme a largo plazo. En estos casos, debe ser admisible la posibilidad de que la incertidumbre sobre el respaldo físico de sus propios yacimientos pueda ser cubierta por el vendedor

desde el inicio de la ejecución del contrato, con gas natural proveniente bien sea de: i) otros campos, y/o ii) importaciones; y/o iii) almacenamiento; y/o cualquier alternativa tecnológica que permita al vendedor ofrecer la firmeza pactada en el respectivo contrato.

2.3. Objetivos de la modificación

- Dinamizar el proceso de desarrollo de nuevas reservas descubiertas y la suscripción de contratos de suministro en firme de largo plazo.

- Facilitar la disponibilidad de gas natural proveniente de nuevos descubrimientos, e incluso de proyectos de importación de presentarse el caso.

- Inducir señales de largo plazo para la construcción anticipada de infraestructura de tratamiento y transporte.

2.4. Propuesta

Aclarar que la exigencia del respaldo físico aplica a partir del momento en que se inician las entregas de gas de acuerdo a lo pactado por las partes en los contratos de suministro que suscriban. El respaldo físico también se debe exigir para proyectos de importación de gas natural.

Se propone dar al vendedor la posibilidad de complementar el respaldo físico de sus propios recursos. Cuando el vendedor no está en capacidad de respaldar físicamente (al momento de iniciar las entregas de gas) el suministro durante toda la vigencia del contrato, el vendedor podrá complementar dicho respaldo bien sea con: i) producción de gas de otros campos; ii) importaciones; iii) almacenamiento; o iv) cualquier alternativa tecnológica disponible para el efecto.

Lo anterior es coherente con regulaciones anteriores[2], en la medida que se dan alternativas para que el vendedor complemente la exigencia del respaldo físico, sin que en ningún momento se permita que no se obligue a garantizar el suministro de un volumen máximo de gas natural sin interrupciones durante un período determinado, en aquellos contratos de suministro en firme.

3. Opciones de suministro en firme

La Resolución CREG 070 de 2006, ofrece las siguientes alternativas contractuales de suministro: "Pague lo Contratado", "Opción de Compra de Gas" y otras determinadas libremente por los agentes. Lo anterior siempre y cuando los compromisos de entrega en firme no superen la capacidad de producción de cada campo.

[2] Resolución CREG 114 de 2006 y Resolución CREG 055 de 2007, por la cual se decide solicitudes de revocatoria directa de la Resolución CREG-114 de 2006. En dicha resolución, al referirse al Artículo 1 de la Resolución CREG 114 de 2006 se aclara que: "*esta norma se refiere específicamente a los contratos "que pacten servicios de suministro en firme", para establecer específicamente que "no será necesario disponer del respaldo físico", más no para disponer que en los contratos de servicios de suministro en firme el vendedor no se obligue a garantizar suministro de un volumen máximo de gas natural sin interrupciones durante un período determinado*".

Con el objeto de ampliar las opciones de contratación y facilitar la incorporación de la incertidumbre en la determinación de la producción en los procesos de contratación de suministro de gas, en esta sección se analiza lo siguiente: i) suministro en firme segmentado por niveles de firmeza; y ii) suministro en firme sujeto a condiciones de precios de electricidad.

3.1. Suministro segmentado por niveles de firmeza

3.1.1. Texto Resolución vigente

Resolución CREG 070 de 2006: *"ARTÍCULO 6. CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO EN FIRME. Los contratos que pacten Servicios de Suministro en Firme, deberán ser respaldados físicamente. Este respaldo implica que el vendedor en la fecha de la suscripción del contrato deberá disponer de las reservas y la capacidad de producción suficientes para cumplir el contrato.*

Resolución CREG 114 de 2006: ARTÍCULO 2. VERIFICACIÓN DEL RESPALDO FÍSICO. Para efectos de la verificación del respaldo físico asociado a la capacidad de producción de un Productor-Comercializador en un campo determinado y para contratos que pacten Servicios de Suministro en Firme que se suscriban con posterioridad a la vigencia de la presente resolución con usuarios no regulados, se tendrá en cuenta la siguiente expresión:

$$\frac{\left(\sum Q_{firme} - \sum Q_{regulados}\right)}{\left(C - \sum Q_{regulados}\right)} \leq 1$$

"

3.1.2. Diagnóstico

- La capacidad de producción de un yacimiento de gas es el resultado de la modelación analítica del comportamiento probabilístico de sus variables físicas y por lo tanto se trata de un dato que tiene asociado un cierto nivel de incertidumbre. La estimación depende entonces de los supuestos que se utilicen para la modelación y en la práctica, de la manera como en la realidad se comporte el mismo yacimiento.

- Los yacimientos de gas en declinación tienen una incertidumbre adicional en la estimación de la capacidad de producción a futuro.

- La exigencia del respaldo físico con base en una capacidad de producción única y con total probabilidad de ocurrencia, puede limitar la actividad comercial del productor y puede restringir la oferta de gas en firme debido a que el productor determina su potencial de oferta de manera conservadora con base en el nivel de capacidad de producción que implique la menor incertidumbre.

- En la práctica, existe un problema de asimetría de información que puede ser resuelto a través de un esquema de incentivos para el productor, que lo induzca a optimizar contractualmente la utilización de la capacidad de producción y a publicar la información que requiere la demanda para gestionar sus contratos de suministro.

- Es necesario establecer un mecanismo para que el productor y el consumidor, libremente, puedan administrar el riesgo asociado a la estimación de la capacidad de producción para suscribir contratos de suministro en firme, conservando el concepto del respaldo físico.

- Por otra parte al incorporarse criterios probabilísticos a la determinación de la firmeza, es posible suponer que se suscriban contratos más allá de la capacidad de producción existente con diferentes niveles de incertidumbre, con lo cual se requeriría revisar las disposiciones de la Resolución CREG 114 de 2006.

3.1.3. Objetivos de la modificación

- Diseñar un esquema de incentivos que facilite la optimización contractual de la capacidad de producción por parte de los productores y consumidores, y que así mismo promueva la divulgación de la información y la gestión autónoma de riesgos de suministro por parte de los compradores.

- Incorporar con mayor amplitud, la realidad técnica de los yacimientos productores de gas natural y hacerla compatible con las exigencias regulatorias.

- Permitir el desarrollo de nuevos esquemas contractuales de suministro de gas en firme, realizando una desagregación con base en el nivel de incertidumbre en el suministro que cada tipo de comprador esta dispuesto a asumir.

- Promover la divulgación de información, en este caso la revelación al usuario/comprador de los riesgos e incertidumbre que asume al suscribir un contrato firme.

3.1.4. Propuesta

La modificación de la Resolución debe permitir alcanzar un balance entre mayor flexibilidad en la labor comercial del productor y la garantía para los compradores en cuanto al respaldo físico y el nivel de firmeza del suministro de gas acordado en los respectivos contratos.

Para efectos de verificar el respaldo físico con base en la capacidad de producción (fórmula de la Resolución CREG 114 de 2006) se propone dar libertad al productor para ofrecer el suministro de gas en firme asociado a un nivel de incertidumbre (niveles de firmeza), exigiéndose únicamente que los contratos de suministro de gas en firme para usuarios finales regulados de gas combustible y los contratos que respalden Obligaciones de Energía en Firme de cargo por confiabilidad deberán asegurar una firmeza con un nivel de entrega igual o superior al 95%.

En todo caso, el vendedor debe publicar los diferentes niveles de firmeza con los correspondientes niveles de entrega asociados a cada uno de ellos, para conocimiento de todo el mercado. La posibilidad de optar por un suministro con niveles mayores de incertidumbre estaría disponible para aquellos usuarios que autónomamente puedan gestionarlo sin comprometer aquellos usuarios para los cuales el regulador ha definido un criterio de continuidad, esto es, los usuarios finales regulados de gas combustible.

Esta propuesta implica modificar la metodología de verificación del respaldo físico establecida en la Resolución CREG 114 de 2006 para el caso de los productores-comercializadores. La metodología de verificación propuesta sería la siguiente:

$$\frac{\left(\sum Q_{regulados} + Q_{térmicos\,con\,OEF}\right)}{\left(C_{P95}\right)} \leq 1$$

Es decir, los contratos de los compradores que atienden usuarios regulados de gas natural y los contratos que respalden Obligaciones de Energía en Firme de cargo por confiabilidad, deberán tener un nivel de de entrega igual o superior al 95%, respaldado en un escenario de capacidad de producción con probabilidad igual o superior al 95%. Para los demás tipos de compradores, se exigiría a los productores-comercializadores la publicación de los diferentes escenarios de firmeza y los niveles de entrega asociados a ellos para conocimiento del mercado. En esa medida, vendedores y compradores podrían hacer sus valoraciones de riesgo para interiorizarlas en los respectivos contratos.

El incentivo opera en la medida que el productor puede incrementar su contratación en firme de acuerdo a la valoración de riesgo que realice de manera autónoma, no obstante, debe ser claro que la demanda debe tener conocimiento de este riesgo, de tal forma que pueda tomar medidas de control y gestión acordes con la exposición que enfrenta, tales como la mezcla de diferentes energéticos que le permita el cubrimiento de sus necesidades de suministro.

3.2. Suministro firme sujeto a condiciones de precios de electricidad

3.2.1. Texto Resolución vigente

"Resolución CREG 070 de 2006. ARTÍCULO 1. DEFINICIONES. Para efectos de la presente resolución, y en general para interpretar las disposiciones sobre la comercialización del gas natural desde la producción, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Servicio de Suministro en Firme o que Garantiza Firmeza: Servicio de suministro de gas en el que un Agente garantiza mediante un contrato escrito el suministro de un volumen máximo de gas natural sin interrupciones durante un período determinado, excepto en los días establecidos para mantenimiento y labores programadas.

Servicio de Suministro Interrumpible o que no garantiza Firmeza: Servicio de suministro de gas en el que las partes acuerdan mediante un contrato escrito no asumir compromiso de continuidad en la entrega o recibo, sobre las cantidades solicitadas. Este servicio puede ser interrumpido por cualquiera de las partes, en los términos definidos en el contrato."

3.2.2. Diagnóstico

- La posibilidad de llegar a acuerdos de suministro de gas en firme cuya entrega a diferentes compradores esté sujeta a condiciones de precios de electricidad está limitada por las disposiciones para la verificación del respaldo físico correspondiente. En la actualidad, dado que existen solicitudes que superan la

disponibilidad de gas en firme, este tipo de negociaciones son posibles solo bajo la modalidad de suministro interrumpible.

- La Resolución CREG 114 de 2006 establece la metodología para verificar el cumplimiento del respaldo físico. Los contratos de suministro en firme con entrega de gas sujeto a ciertas condiciones que pueden adjudicar la misma cantidad de gas a dos compradores distintos en momentos distintos no están considerados en esta metodología y por lo tanto la suscripción de este tipo de contratos podría implicar el incumplimiento de la regulación.

- Por lo anterior, dada la coyuntura actual, es necesario complementar resoluciones vigentes para optimizar la utilización de la capacidad de producción.

3.2.3. Objetivos de la modificación

- Dinamizar la suscripción de contratos de suministro en firme que optimicen la utilización de la capacidad de producción de los campos de gas natural, cuando hay acuerdo entre dos partes y cuando tal acuerdo no afecta a terceros.

- Permitir que los vendedores y compradores viabilicen nuevos esquemas de suministro de gas de acuerdo al nivel de riesgo de entrega que cada tipo de comprador está en capacidad de asumir.

3.2.4. Propuesta

Definir de manera explícita contratos de suministro en firme en los que la firmeza puede condicionarse a la ocurrencia de un hecho objetivo que puede ser definido entre las partes, como se muestra a continuación. En todo caso, la interrupción del servicio solo debe ser admisible al momento de cumplirse la condición pactada en el contrato.

Así, el vendedor podrá ofrecer gas en firme con destino a usuarios no regulados sujeto a una condición donde la entrega sea interrumpida cuando el precio de bolsa de electricidad que calcula X.M. S.A. ESP supera el Precio de Escasez definido en el Artículo 2 de la Resolución CREG 071 de 2006 o aquellas que la modifiquen aclaren o sustituyan.

Con la nueva propuesta de verificación del respaldo físico, lo que se verifica es que las cantidades comprometidas en firme con compradores que atienden usuarios finales del mercado regulado y aquellos que respalden obligaciones de energía firme tengan un nivel de firmeza con una probabilidad de entrega igual o superior al 95% y respaldado en un escenario de capacidad de producción de igual probabilidad de ocurrencia. En este sentido, los contratos con firmeza sujeta a condiciones de precios de electricidad no serían duplicados y por lo tanto no habría riesgos de incumplimiento de las obligaciones correspondientes.

4. Solicitudes de suministro y ofertas de gas natural

4.1. Texto Resolución vigente

Resolución CREG 070 de 2006. *"ARTÍCULO 4. SOLICITUD DE SUMINISTRO Y OFERTAS DE GAS NATURAL. Quien requiera gas natural tendrá el derecho a dirigirle al Comercializador una solicitud escrita de suministro indicando las cantidades de energía requeridas (MBTU) y las características propias del consumo esperado.*

En respuesta a dicha solicitud el Comercializador correspondiente, deberá presentar al menos dos ofertas para la venta de las cantidades de energía requeridas por los compradores (MBTU), de la siguiente manera:

i) Suministro de las cantidades solicitadas por el interesado bajo la modalidad Pague lo Contratado o "Take or Pay".

ii) Suministro de las cantidades solicitadas por el interesado bajo la modalidad Opción de Compra de Gas – OCG, indicando el valor de la prima y el precio al que se facturarán los consumos.

Parágrafo 1. Este procedimiento será aplicable independientemente del esquema de regulación de precios que le corresponda al campo de donde proviene el gas ofrecido.

Parágrafo 2. Las solicitudes de suministro que presenten los compradores solo podrán ser rechazadas cuando el vendedor no cuente con las reservas o la capacidad de producción suficiente para atender la solicitud.

Parágrafo 3. En caso de que el vendedor reciba solicitudes de suministro por cantidades superiores a las disponibles, éstas deberán ser asignadas por el vendedor entre los solicitantes, a través de un mecanismo de mercado transparente y neutral."

4.2. Diagnóstico

- Este procedimiento no es apropiado en condiciones de escasez y cuando hay suficiente oferta se considera más conveniente mayor flexibilidad al productor para ofrecer las condiciones de suministro.

- No es claro el procedimiento para que el vendedor determine el balance entre disponibilidad de gas y las solicitudes de compra, y no se ajusta a todas las situaciones del balance oferta y demanda del mercado.

- Es necesario definir los criterios para determinar las solicitudes que deben ser tenidas en cuenta por el vendedor.

- Es necesario definir los criterios para la presentación de solicitudes por parte de los compradores.

- El procedimiento no establece fechas ni plazos que permitan determinar un balance por productor.

- Se requiere desarrollar con mayor detalle, un mecanismo que garantice transparencia y neutralidad en la asignación del gas disponible. Así mismo, la asignación debe procurar la anticipación suficiente para viabilizar los requerimientos de transporte y/o tratamiento del gas.

4.3. Objetivos de la modificación

- Modificar el procedimiento de venta de gas aplicable por parte de los vendedores de gas, para diferentes situaciones del balance oferta y demanda, e incentivar la asignación transparente y eficiente del gas disponible entre la demanda.

4.4. Propuesta

Sustituir el procedimiento vigente (Derogando el Artículo 4 de la Resolución CREG 070 de 2006), por el descrito en el proyecto de resolución anexo.

5. Mecanismos para asegurar el suministro y la continuidad

En esta sección se analizan los siguientes temas que tienen que ver con la manera como se gestiona el suministro de gas natural para la demanda regulada y su relación con la continuidad del servicio a largo plazo.

En primer lugar se presenta el análisis de los mecanismos disponibles para realizar las compras de gas con destino al mercado regulado. En segundo lugar, se analizan las señales para garantizar el suministro y la continuidad de gas en el largo plazo, necesarias para incentivar la expansión de la infraestructura y el consiguiente abastecimiento de la demanda interna de gas.

5.1. Mecanismos de compra del gas para el mercado regulado

5.1.1. Texto Resolución vigente

Resolución CREG 011 de 2003. Artículo 37. OBLIGACIÓN DE COMPRAR GAS COMBUSTIBLE EN CONDICIONES DE LIBRE CONCURRENCIA. *"De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 35, 73.16 y 74.1 de la Ley 142 de 1994, los Comercializadores de gas combustible por redes de tubería a Usuarios Regulados, deben hacer uso de reglas que aseguren procedimientos abiertos de compras de gas, igualdad de condiciones entre los proponentes y su libre concurrencia teniendo en cuenta las fuentes disponibles y la oferta de cualquier Productor-Comercializador o Comercializador.*

Para ello solicitarán y darán oportunidad a los Productores-comercializadores y Comercializadores para que presenten sus propuestas de venta, las cuales serán evaluadas con base en factores de precio y condiciones de suministro. Las empresas Comercializadoras deberán realizar todas las compras de gas destinadas a cubrir la demanda de los Usuarios Regulados, mediante convocatorias públicas que aseguren la libre competencia de los oferentes.

Para estimular la concurrencia entre Productores-Comercializadores o Comercializadores, los esquemas de solicitud utilizados para atender la demanda de cada empresa deberán permitir la oferta de suministros parciales por distintos Productores-Comercializadores o

Comercializadores. Con base en lo anterior, las empresas Comercializadoras deberán garantizar que la suma de los componentes de suministro y transporte de gas de la Fórmula Tarifaria es la mínima obtenible, según el procedimiento anterior, para atender a los Usuarios Regulados.

Todo Comercializador que atienda Usuarios Regulados deberá tener contratos vigentes de suministro y transporte de gas combustible que aseguren la continuidad del servicio al mercado atendido, en los términos establecidos en el Decreto 1515 de 2002, o aquellos que lo sustituyan, modifiquen o complementen.

Parágrafo 1. *Se permitirá operaciones de compra-venta de gas con destino al mercado de Usuarios Regulados, entre Comercializadores que tengan interés económico, en los términos definidos en la Resolución CREG-071 de 1998, o aquellas que la modifiquen, sustituyan o complementen, siempre que el costo unitario de dicha venta entre Comercializadores, no exceda el precio de adquisición de gas combustible por parte del comercializador que realice la venta.*

Parágrafo 2. *Todos los contratos de compra y venta de gas combustible deberán ser enviados a la Comisión y a la Superintendencia, cuando de conformidad con la Ley, éstas lo soliciten."*

5.1.2. Diagnóstico

El mecanismo de compra de gas con destino al mercado regulado fue analizado en el Documento CREG 046 de 2007, del cual se presenta a continuación un extracto de las principales conclusiones:

- El mecanismo de compra presenta inconvenientes para su aplicación en situaciones de escasez.

- Al incluirse las compras del servicio de transporte, se imponen inconvenientes para la coordinación de este servicio con el de suministro para efectos de obtener un resultado exitoso en la convocatoria.

5.1.3. Objetivos de la modificación

- Ajustar la Resolución CREG 011 de 2003 para hacer coherentes los mecanismos de compra con las condiciones de oferta que predominen en el mercado.

- Establecer un mecanismo de transición, hasta que la CREG defina el mecanismo de compra de gas a largo plazo propuesto en la sección siguiente, de tal forma que los comercializadores que atienden usuarios regulados aseguren el suministro del gas combustible.

5.1.4. Propuesta

Se propone modificar el Artículo 37 de la Resolución CERG 011 de 2003, de tal manera que se permita al Distribuidor - Comercializador comprar gas mediante:

(i) **La realización de convocatorias públicas:** Las cuales deben cumplir con lo siguiente:

- Realizarse cada año.
- Estar abiertas por un plazo no menor a un mes.
- Ser publicadas en un medio de amplia circulación.

(ii) **Participando en convocatorias que realice el vendedor:** Sólo en los casos cuando como resultado de las convocatorias públicas anteriores no se reciban ofertas.

Ahora bien, el Comercializador podrá trasladar al usuario los costos resultantes de cualquiera de estos dos procedimientos, cumpliendo con lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 35 de la Resolución CREG 011 de 2003.

5.2. Continuidad del servicio en el largo plazo

5.2.1. Texto Resolución vigente

El análisis de esta sección se refiere al mismo Artículo 37 de la Resolución CREG 011 de 2003, trascrito en la sección anterior.

5.2.2. Diagnóstico

- No se definen plazos mínimos para asegurar la continuidad del servicio de gas combustible.

- Es necesario que a través de la regulación se envíen señales de largo plazo, que viabilicen la expansión de la infraestructura con la suficiente anticipación, de tal forma que se procure el abastecimiento de la demanda interna de gas.

5.2.3. Objetivos de la modificación

- Establecer señales regulatorias relacionadas con la seguridad del suministro en el largo plazo.

- Diseñar un esquema de mercado para la contratación del abastecimiento de gas con destino a la demanda regulada en el largo plazo.

- Viabilizar con la suficiente anticipación el desarrollo de los proyectos necesarios para mantener el abastecimiento de la demanda interna.

5.2.4. Propuesta

Contratar un Consultor internacional especializado en subastas y en el comercio internacional de gas natural, con el fin de diseñar un esquema de mercado para la contratación del abastecimiento de la demanda regulada en el largo plazo. Para el efecto, en el Anexo 1 se presentan los términos de referencia de la asesoría.

6. Proyecto de Resolución

En el Anexo 2 se presenta el texto del proyecto de resolución que contiene las modificaciones regulatorias analizadas anteriormente.

Anexo 1
Objetivos y alcance asesoría para el diseño de un mecanismo de mercado para gestionar las compras de gas natural de largo plazo con destino a la demanda regulada

IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

A partir del análisis realizado por la CREG, en relación con la situación de abastecimiento de gas natural en el corto, mediano y largo plazo (contenido en el Documento CREG 046 de 2007), se formularon diferentes medidas necesarias para contribuir a la atención de la demanda en diferentes horizontes de tiempo. Entre éstas, se identificó la necesidad de contar con señales de largo plazo tanto para la oferta como para la demanda que aseguren el suministro y la continuidad del servicio, por lo que se pretende diseñar un mecanismo para llevar a cabo las compras de gas natural de largo plazo con destino a la demanda regulada.

ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

El análisis que llevó a la CREG a trabajar en el presente estudio, está contenido en el Documento CREG 046 de 2007. A partir de dicho análisis se propone la realización de este estudio, el cual busca abordar mandatos de la Ley 142 de 1994 relacionados con la continuidad de los servicios públicos (Artículo 30), así como el aseguramiento de la disponibilidad de una oferta energética eficiente a largo plazo, en forma particular, del gas natural.

JUSTIFICACIÓN DETALLADA DE LA CONTRATACIÓN

El desarrollo del proyecto requiere de un equipo multidisciplinario con conocimientos, dedicación y experiencia específica en los temas que son objeto de su alcance. Los conocimientos exigidos para el desarrollo de este estudio, abarcan temas relacionados con actividades del ámbito internacional (en prácticas de contratación de suministro de hidrocarburos y en diseño de mecanismos de mercado para compra de hidrocarburos) que son nuevos para el caso colombiano y por lo tanto se hace necesaria la participación de consultores extranjeros con dicha experiencia.

OBJETO

Contratar un Consultor internacional especializado en subastas y en el comercio internacional de gas natural, con el fin de diseñar un esquema de mercado para la contratación del abastecimiento de la demanda regulada en el largo plazo.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

El desarrollo de este trabajo tiene los siguientes objetivos específicos:

- Asegurar el suministro de gas natural para la demanda regulada en el largo plazo.
- Dar señales de largo plazo para el desarrollo de nueva oferta de gas natural.
- Diseñar un mecanismo de mercado que garantice la concurrencia de los agentes existentes y nuevos.

ACTIVIDADES

El alcance del trabajo comprende las siguientes actividades:

- Realizar un análisis técnico de las diferentes alternativas para el suministro de gas a partir del año 2012, indicando los costos que cada tecnología implica y los tiempos para su entrada en operación.
- Definir el período de anticipación requerido para viabilizar una subasta de compra de largo plazo.
- Recomendar la duración de las compras de gas que permita viabilizar el desarrollo de los proyectos que puedan ser necesarios.
- Definir el producto a subastar.
- Definir el tipo de subasta con sus características tales como: i) número de subastas, ii) metodología para determinar el precio de reserva; iii) requerimientos de participación, iv) número mínimo de participantes, v) encargado de realizarla, entre otros.
- Definir los mecanismos que aseguren la concurrencia y la eficiencia.
- Definir las herramientas de contingencia en los posibles casos de falla de la subasta.
- Definir los incentivos que garanticen la transparencia en la participación de los agentes.
- Elaborar el reglamento para el desarrollo de la subasta.
- Recomendar la estrategia de implementación, logística y organización de la subasta propuesta.
- Diseñar un esquema de transición al mecanismo de subastas propuesto.

PRODUCTOS

El Consultor deberá hacer entrega de los siguientes productos:

- Estudio de las diferentes tecnologías de suministro de gas natural (importación, plantas de regasificación, gas natural comprimido u otras).
- Diseño del producto y período de duración de las compras.
- Diseño de la subasta.
- Diseño de un esquema de transición.
- Propuesta de implementación.

DURACIÓN

El plazo del proyecto se fija en cinco (5) meses, contados a partir de la fecha en que se suscriba el acta de iniciación.

VALOR Y FORMA DE PAGO

El valor estimado para este proyecto es el equivalente en pesos de USD250.000 libres de impuestos para el consultor, es decir, aproximadamente COL$650.000.000 incluyendo todos los impuestos a que haya lugar en Colombia.